



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 87 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220160003400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Dario De Jesus Montoya Gomez	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220180049900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Ivan Giraldo Cortes	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220210003400	Ejecutivo	Banco De Bogota	Willyam Adolfo Duque Giraldo	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220170026500	Ejecutivo	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Fabian Osbaldo Franco Castaño	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

82323227-e210-47c2-b324-505b80cfa09f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 87 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210036900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar	John Frank Gomez Giraldo	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220210040300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Brayan Andres Lora Arcia	25/09/2023	Auto Decide - Niega Reposicion
05440408900220090020200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Manuel Antonio Muñeton	Felix Antonio Muñeton Atehortua	25/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220230027300	Procesos Ejecutivos	Jorge Ivan Hincapie Villegas	Fredy Alexander Cardona Vallejo, Diana Alexandra Duque	25/09/2023	Auto Decide - Acepta Retiro De Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

82323227-e210-47c2-b324-505b80cfa09f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1572

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f2b8a7a532ac2023f1b1c71739e5d723e91382aafeb438b2dfaa8d59f6c5a**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1569

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d19d7991ed504157dcac34a5c695b2753e79ad975a66b0f6bfb064321215c**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1573

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58336d4bed37c4041013f14d25fadac953ea5b67bf93a71c498498bc2f96252**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1570

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe362ee3e2499a90aefa6a594e09d961b663a4f2826b695209900a53d5f98bc**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1571

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14072f5a4a8d7e4f27b96c20b0e11db29db595909ced6ae6a8e35f36fd1a6753**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1576

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef53fb00f157b4f834fb800882376bbe44b0c1cd2fc5d32abd24a8b0d596a17**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1565

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

En caso de existir títulos a favor de la parte demandante, serán entregados hasta el monto de la liquidación que sea aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c7ec72140c43d8529719336b96b3b54f5f85fd989d77dc543393a09515afa**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1566

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda, previas las anotaciones en los libros radicadores. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 087 el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf146e5295f50f0ccee4d56419bb8c0bad34dc16ea3e34e5a32efda4e4c599**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
INTERLOCUTORIO NRO. 1578

Rdo. 054404089002-2021-00403-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados: BRAYAN ANDRES LORA ARCIA
Decisión: NO REPONE –

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. ESTEBAN GOMEZ, abogado que, para la fecha del 28 de marzo de 2023, fungía como apoderado de la parte demandante, quien posteriormente renunció al mandato otorgado y le fue aceptado.

Dicho recurso, se sustenta en la inconformidad del togado respecto de la decisión de calenda 22 de febrero de 2023, al no acceder este despacho a dictar sentencia en contra del demandado señor BRAYAN ANDRES LORA GARCIA, por considerarse que no se encuentra debidamente acreditado que haya sido notificado del auto de mandamiento de pago.

Argumenta el recurrente que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme el testigo de envío expedido por la empresa de envíos postales ENVIA, tal y como fue aportado al despacho el día 1º de abril de 2023, fecha en la cual se hizo la radicación de los documentos respectivos que lo acreditan.

Sea necesario decir, previo a resolver lo pertinente en este asunto, a título de constancia y por considerarlo necesario, que el suscrito juez asumió funciones el día 13 de junio del presente año, fecha en la cual, sin realizarse la respectiva entrega administrativa del despacho, advirtió que el trámite de los diversos asuntos civiles, especialmente, se encontraba pendiente de resolver desde el mes de noviembre de 2022, esto sin referenciar, por supuesto, con otras actividades administrativas pendientes, trámite de tutelas, y, adelantamiento de procesos penales, en cuanto a las audiencias de garantías, de conocimiento y turnos de disponibilidad previstos con anterioridad por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Se han realizado ingentes esfuerzos, con el escaso personal del juzgado y las diversas labores administrativas y jurisdiccionales, para responder las casi 870 peticiones pendientes de resolver desde el mes de noviembre de 2022, en estricto orden, sin contar los que diariamente se sigue recibiendo para los procesos en trámite y por reparto, dejando constancia que al momento de resolver este asunto, se está revisando el correo institucional para dar respuesta a los escritos fechados 15 de marzo del presente año.

Es por lo anterior, que, hasta este momento, se dispone la judicatura a resolver el presente asunto, no sin antes ofrecer las respectivas explicaciones y disculpas por la tardanza, siendo lo menos que puede hacerse para quienes intervienen en este trámite

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del despacho, sin hacer mayores consideraciones frente al recurso de reposición interpuesto por quien entonces fungía como apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que, según lo manifestado por el Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ en su escrito de inconformidad que la constancia de notificación del demandado fue entregada vía correo institucional el día 1º de abril del presente año.

En ese sentido, y, si bien es cierto, al momento no se ha llegado a dicha fecha para revisión de correos para poder ofrecer respuesta, lo cierto es que, al hacer una revisión minuciosa de dicha actuación, específicamente para esa fecha, no se encontró el escrito referido por el togado.

Y la respuesta a tal negativa, resulta sencilla de responder, al verificar que el día 1º de abril de 2023, correspondía a un día sábado, fecha en la cual, la mayor parte de los juzgados a nivel nacional disfrutaban del período de la semana santa, que en términos judiciales va desde el viernes 31 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m. hasta el día 10 de abril de 2023 a las 08:00 horas.

Quiere decir lo anterior, que, si bien el abogado pudo haber enviado un correo para esta actuación, en la que constaba la notificación personal del demandado, la misma no fue recibida en este juzgado, ya que, por directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los correos institucionales de los juzgados que ingresan a período de semana santa o vacaciones colectivas, son deshabilitados para el uso del personal y del público, lo que significa que no se recibe correspondencia de ninguna índole.

Por lo anterior, este despacho, al no contar con el suficiente conocimiento y respectivas constancias que permitan establecer que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, por el momento, se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución, y, como consecuencia dispondrá mantener el auto objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

NO REPONER el auto de calenda 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d695d3c648751b9868678acd74a0980e1b6fb90bb34f84d02322b844f6bef4c**

Documento generado en 25/09/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>